

Año de 1842.

Núm. 58.

Sábado 14 de Mayo.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 147.

Declarando que todos los Gefes y Oficiales procedentes de la Guardia Real provincial, se consideren incorporados en el arma de infantería desde el día de la extincion de la misma.

En la Gaceta de Madrid núm. 2757, del Juéves 28 de abril último, se halla inserta la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de las observaciones expuestas por V. E. en su oficio de 7 del corriente al informar la instancia promovida por D. José María Salcedo, capitán procedente de la Guardia Real de infantería, y actualmente agregado al regimiento provincial de Ciudad-Real, en solicitud de pasar á continuar sus servicios al arma de infantería: y S. A., observando que el decreto de 3 de agosto del año anterior hizo desaparecer enteramente la Guardia Real provincial, constituyendo á todos los oficiales que la componian en la misma situacion en todos conceptos que era propia de la Guardia Real de infantería, se ha servido declarar que todos los gefes y oficiales procedentes de las dos mencionadas Guardias, refundidas en una por el expresado decreto, deben considerarse incorporados en el arma de infantería desde el día de la extincion de la Guardia Real, tomando en las escalas de las respectivas clases las antigüedades á que tengan derecho segun las fechas de sus empleos efectivos y grados de infantería, con sujecion á los reglamentos y aclaraciones vigentes; debiendo inmediatamente ser destinados á los cuerpos de infantería los que aun permanezcan en los de Milicias provinciales.

Al mismo tiempo, teniendo en consideracion S. A. el perjuicio que resulta contra la infantería por el excesivo número de supernumerarios que le ha producido la extincion de la Guardia Real, y otras muchas causas que son bien notorias, las cuales no han alcanzado tan de lleno á las Milicias provinciales, que por otra parte han recibido el aumento de algunos cuerpos de nueva creacion, se ha servido resolver que sin perjuicio del cambio recíproco entre estas dos armas que establece la orden de S. A. de 25 de agosto de 1841, pasen de la de infantería á la de Milicias provinciales un número de gefes y oficiales equivalente al que componia la Guardia Real provincial en el momento de su amalgamacion con la de infantería, sin esperar á que haya vacantes que cubrir en Milicias, sino que se les colocará desde luego de efectivos ó como supernumerarios, segun les corresponda.

Y por último, que para este pase se admitan las solicitudes de los que lo pretendan espontáneamente; y si en el término de dos meses no se hubiera reunido el número designado, proponga V. E. el medio que juzgue mas oportuno para llenar el objeto de que se trata.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1842.—San Miguel.—Sr. inspector general de infantería.

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Palencia 1.º de mayo de 1842.—Jacinto Manrique.

Núm. 148.

Dispone que los poseedores ó arrendatarios de viñas puedan proceder á la vendimia cuando lo juzguen oportuno.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 de este mes, me comunica la orden circular siguiente.

Varias son las reclamaciones hechas por propietarios de viñas pidiendo se les permita vendimiar cuando lo tenga por conveniente, derogándose en su consecuencia la práctica habida en algunos pueblos de verificarlo á dia determinado y cuando los Ayuntamientos lo permiten.—El Regente del Reino que desea que la propiedad sea respetada por todos y que sus dueños puedan hacer de ella lo que mas les convenga, teniendo presente lo dispuesto en la ley de 8 de junio de 1813, se ha servido resolver: que los poseedores ó arrendatarios de viñas, bien se hallen estas aisladas, bien enclavadas en otras de diferente pertenencia, puedan proceder á su vendimia cuando lo juzguen oportuno, debiendo dar conocimiento con anticipacion de cuarenta y ocho horas á la autoridad municipal á fin de que esta adopte las disposiciones convenientes para impedir los excesos que pudieran cometerse. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 10 de mayo de 1842.—Jacinto Manrique.

Núm. 149.

Manda establecer Sociedades económicas en las Capitales de provincia donde carezcan de ellas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 de este mes, me comunica la orden circular de S. A. el Regente del Reino, siguiente.

Circular.—El fomento del comercio y de la agricultura, de las artes é industria de todo género, puede influir poderosamente á cicatri-

zar las llagas que en la riqueza nacional produjo la devastadora guerra civil.

Las provincias que desearan de elevar aquellos medios á la mayor altura posible, crearon con este fin sociedades económicas, experimentarán su benéfico influjo, y la nación toda ha apreciado la utilidad de estas corporaciones.

Apesar de la palpable demostración de la experiencia aun existen algunas provincias en España, que carecen de tan útil establecimiento, ya porque los sucesos públicos no les han permitido pensar en ello, ya también porque la guerra obligó á los socios de algunas que anteriormente se hallaban establecidas, á abandonar su país, quedando de hecho disueltas.

El Regente del Reino que es infatigable en todo cuanto á la prosperidad pública puede contribuir, ha acordado se encargue á V. S. el cumplimiento de los Reales decretos de 9 de junio de 1815, en su artículo 2.º, y de las órdenes posteriores de 1836 y 1838, que previenen que en cada Capital de provincia, por lo menos, haya una sociedad económica, y que en consecuencia de las referidas disposiciones, impulse V. S. la creación de ella en la de su cargo, si acaso no existiera, valiéndose al efecto de los medios que conceptúe mas oportunos; y en el caso de que en otro tiempo hubiera existido y ahora no celebrase sesiones por cualesquiera motivos, trate V. S. de removerlos convocando á los antiguos socios y á los hombres ilustrados é industriales del país que quisieren pertenecer á ella para que vuelvan á sus útiles tareas. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 13 de mayo de 1842. = Jacinto Manrique.

Núm. 150.

Se encarga la captura del confinado Tomas Rubio Cantarino, desertor del presidio del Canal de Castilla estacionado en Fuentes de Nava.

Los Alcaldes constitucionales en cuya jurisdicción se encontrare Tomas Rubio Cantarino, desertor del presidio del Canal de Castilla, de las señas que á continuación se expresan, verificarán su captura y segura conducción á mis órdenes. Palencia 11 de mayo de 1842. = Jacinto Manrique.

Señas. = Estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 38 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, boca regular, cara redonda, color moreno, ejercicio arriero.

Concluyen los artículos del Boletín popular de Administración y de Hacienda, anunciados en los números 54 y 55 de este boletín oficial.

VARIEDADES.

HORTICULTURA.

Modo de hacer fructíferos los árboles jóvenes demasiado frondosos.

Es observación que se ha hecho en agricultura por algunos hombres prácticos y reflexivos, que muchos árboles que en el exterior demuestran vigor y lozanía, carecen de fruto. Esto que a primera vista parece una anomalía ha despertado la curiosidad de varios agricultores, obligándoles a examinar y descubrir la verdadera causa de este fenómeno. Sus atinadas observaciones han producido los mas útiles resultados, que describe un labrador práctico de esta manera.

Hace algunos años, dice, que mandé plantar un gran número de árboles frutales, en uno de los terrenos mas fértiles y jugosos de mis posesiones. Creían aquellos y se desarrollaban con la mayor lozanía, mas apesar de mis cuidados y de los esfuerzos del jardinero, no nos era posible obtener de ellos fruto. Desde luego, al ver este resultado, dispuse que el jardinero reuniese en un solo haz ó manojo los tallos y renuevos mas jóvenes y vigorosos de la copa de cada uno de los árboles y que los atase hacia el fin del otoño con un lazo fuerte. Desde el primer año de esta operación los árboles se poblaron de botones fructíferos; y al podarlos se tubo la precaución de quitarles una parte de las ramas y tallos laterales, con el objeto de que el jugo ó savia se reconcentrase en el tronco, y no pasara á los brazos principales mas que la necesaria para su nutrición y alimento. La segunda vez que empleé este método los árboles produjeron frutos abundantes, y en las recolecciones posteriores advertí que cada vez eran mas sabrosos y esquisitos. Esta operación repetida y confirmada con una multitud de experimentos es una nueva prueba que confirma la teoría establecida por varios sabios escritores de agricultura de la detención de la circulación de la savia en los árboles. Sabido es que esta es el alimento que los nutre y vivifica, pero también se observa que puede igualmente dañarles, bien cuando es excesiva ó superabundante, bien cuando se estiende por ramas inútiles. En este último caso se ve que los árboles están llenos de frondosidad y de vida en la apariencia, pero sin producir fruto. En nuestras provincias de Andalucía, Valencia y Murcia se valen los labradores y jardineros de otro método para obtener este mismo resultado, que consiste en sangrar el árbol que presenta mucha lozanía en su follaje y no da fruto, haciéndole en el tronco dos ó tres cisuras horizontales que penetren bien la corteza, y por ellas se observa que destila la savia superabundante; con lo que se consigue regularizar su nutrición, y que dé frutos que antes no daba.

MEDICINA DOMÉSTICA.

Remedios contra las quemaduras.

Cuando la quemadura procede de agua hirviendo, no hay mas que frotar la parte quemada con algunos puñados de harina de trigo, por espacio de un cuarto de hora: se cubre despues la parte afectada con la misma harina, sosteniéndola con un

lienzo, y al cabo de pocas horas está curado el mal, sin que haya quedado ni aun señal de él.

Las quemaduras causadas por caldo, manteca ó aceite hirviendo, ó en general por cualquiera cuerpo graso, son mas malas que las del agua pero se curan tambien con facilidad del modo siguiente. Tan pronto como se ha recibido la quemadura se toma harina buena de trigo, y se deslie en vinagre, de manera que forme una masa clara, con la cual se cubre toda la parte quemada, de suerte que quede perfectamente al abrigo del contacto del aire atmosférico; se deja secar y no se quita la pasta hasta que se vaya cayendo ella misma á pedazos, en lo cual tardará mas ó menos segun la importancia del daño recibido, pero nunca pasará de un par de dias, y cuando se caiga habra desaparecido la quemadura.

Tambien se puede aplicar á la parte quemada una capa de patatas crudas ralladas: la aplicacion de estas á la piel no es dolorosa como la de la masa anterior, y produce muy buen efecto, pero es necesario quitarla y aplicar una capa nueva cuando la quemadura vuelve á doler, hasta que el dolor y todas las señales del mal hayan desaparecido.

Para la quemadura del fósforo, que puede ser muy facil en el dia que tanto se han generalizado las cerillas y pajuelas fosfóricas, no se debe aplicar ninguno de los remedios anteriores, y mucho menos introducir en el agua la parte lastimada, que se inflamaria mas; lo que se debe hacer en este caso, por mas desagradable que sea, es bañar bien la quemadura con orines, y cubrirla con un lienzo mojado en ellos, hasta que desaparezca el dolor y la quemadura.

En fin, para curar en muy poco tiempo las quemaduras mas fuertes, basta barnizar la parte quemada con una disolucion de una onza de opio en un cuartillo de espíritu de vino, que puede aplicarse con las barbas de una pluma, y cuando se haya secado la primera capa, se da encima otra. El efecto de este remedio, usado en Francia en una fabrica de azúcar de remolacha, parece que es tan pronto, que los trabajadores de la fabrica cuando se queman, aplican la disolucion á la quemadura y continúan trabajando al cabo de muy corto rato.

OPERACIONES AGRÍCOLAS DEL MES DE ABRIL.

El mijo, el panizo negro, el maiz, el cañamo, las judías y el trigo negro, las berengenas, sandías, calabazas y melones, que temen bastante los frios y escarchas, se siembran en este mes y en el siguiente, aunque en los climas calidos pueden sembrarse en el anterior, procurando que sea siempre en tierras de regadío, a no ser en los climas de por sí húmedos como sucede en Asturias, Galicia, montañas de Santander; y todos los demas paises que se hallan en igual caso. Con las judías convendrá sembrar mezclado el maiz sobre el que se enredan y crecen con mayor lozanía, consiguiéndose de este modo dos frutos á la vez en un mismo terreno.

En este mes tambien se acostumbra sembrar en la Mancha el salicór, la barrilla, los cardos y las diferentes castas de coles.

En este mes ofrecen los campos abundante pasto para los ganados, y á fines de él recoge el labrador en los paises meridionales el fruto de sus afanes empleados en el lino. Los cultivadores de la vid no deben descuidarse en esta época en hacer la guerra al cuquillo, que tanto daña á las yemas y brotes de aquella.

Ahora es el tiempo de arar las tierras gruesas y húmedas en los lugares calientes, porque en este

mes suele llover mucho, y se pueden romper ligeramente y sin gran trabajo, y estando aradas podrá penetrarlas el sol y enjugar la parte de humedad excesiva.

Tambien es el tiempo de injerir los morales, y de encontrar en los montes en las cabidades de los árboles los enjambres de abejas; ahora deberá igualmente cuidarse de limpiar las colmenas de las muchas sabandijas y arañas que se acogen á ellas, procurando que estén bien embarradas por la parte exterior, de modo que no haya ningun agujero en el cuerpo de la colmena.

En las tierras frescas y de regadío pueden plantarse en este mes las estacas de morales, arrayanes, granados y olivos, y las de boj que tanto contribuyen á embellecer los jardines.

Palencia 4 de mayo de 1842.==Jacinto Manrique.

ANUNCIOS.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortización de la Provincia de Palencia.

Con fecha 7 de este mes ha sido aprobado por el Sr. Intendente de Hacienda Nacional de esta Provincia el remate en venta celebrado el dia 4 del mismo en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, de un soto término de Husillos, que correspondió á la Colegiata de Ampudia, dividido en 5 suertes. Palencia 9 de mayo de 1842.==José de Lezameta.==*Insértese: Manrique.*

La Junta económica del presidio de esta Capital destinado al camino de Magaz, en sesion de 9 del corriente, tubo a bien acordar de conformidad con lo que previene el artículo 206 y demas de la ordenanza general del ramo, que se subasten las especies de pan, garbanzos, muelas, pimienta molido dulce, manteca de cerdo y aceite para el rancho y alumbrado del establecimiento penal, y tambien la leña necesaria para cocer aquel. Para la celebracion de los remates de dichos artículos se ha servido señalar el dia 20 del actual. Las personas que quieran interesarse en la subasta de las especies expresadas, concurriran á la Secretaría del Gobierno político á las once de la mañana del citado dia, donde se verificará ante la misma Junta, por el tiempo conveniente, segun las proposiciones que hagan los licitadores, á quienes se instruirá en el acto del pliego de condiciones. Palencia 10 de mayo de 1842.==Por acuerdo de la Junta, el Secretario de la misma y del Gobierno político, Manuel Ruiz de Quedo.==*Insértese: Manrique.*

PARTE NO OFICIAL.

Se halla vacante la única Escribanía numeraria de la villa de San Cebrian de Campos, junto á las Amayuelas, de la propiedad de los hijos herederos del difunto Escribano de ella D. José Andres Marcos: la persona que guste comprarla pase á tratar con D. José Andres Martinez; en Mazuecos de Campos, cerca de Frechilla. Asi bien, hacen saber dichos acreedores á ella, á cualesquiera Escribano que guste querer servirla por el tiempo y hasta que se provea en propiedad, comparezca ante el insinuado D. José en Mazuecos para tratar; y á este fin practicar las necesarias diligencias, que serán por cuenta de los mismos dueños.==*Insértese: Manrique.*

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PUBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.					CARNES.					
		FANEGA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.					
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.		VINO.		Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Tocino.
										Para comer.	Para fábricas.	Comun.	Generoso.							
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	ctos.	ctos.	ctos.	reales.				
Prádanos.	3ª semana de Abril.	26	20	19	48	24	20	84	30	58	58	17	"	45	10	"	14	5	Bueno. Buena.	
Villada.	Idem.	22	"	18	36	"	"	48	"	"	"	7½	"	"	8	"	"	3	Vario. Fiebres.	
Aguilár.	4ª id. de id.	26	19	18	32	18	20	62	36	60	56	15	"	60	9	11	14	3½	Lluvioso. Buena.	
Cervera.	Idem.	30	22	20	30	31	20	61	32	58	40	18	28	38	8	8	16	6	Idem. Idem.	
Guardo.	Idem.	26	20	18	"	30	"	52	"	64	"	16	"	32	8	"	"	4	Idem. Fiebres.	
Herrera.	Idem.	26	19	19	40	26	18	64	27	56	40	21	38	60	8	8	14	5	Húmedo. Buena.	
Prádanos.	Idem.	30	22	22	48	30	21	84	30	58	58	15	"	45	10	"	17	5	Bueno. Idem.	
Villada.	Idem.	22	"	18	36	"	"	48	"	"	"	7½	"	"	8	"	"	3	Vario. Fiebres.	
Palencia.	1ª id. de Mayo	20	12	15	44	20	13	60	28	58	52	19	60	46	12	12	14	6	Bueno. Buena.	
Astudillo.	Idem.	24	14	16	40	22	13	60	28	52	"	9	38	15	8	"	12	4	Idem. Constipaciones.	
Carrion.	Idem.	26	18	17	36	16	12	47	"	60	42	17	60	60	10	"	20	4	Idem. Buena.	
Guardo.	Idem.	26	20	18	"	28	"	48	"	62	"	16	"	32	8	"	"	4	Vario. Fiebres.	

Palencia 10 de Mayo de 1842.=Jacinto Manrique.